



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la información proporcionada por diferentes direcciones del GAD Paltas, se conoce que las propiedades dentro del cantón Paltas, en su mayoría se encuentran de manera proindiviso; por lo cual se convierte en un grave problema en la titularidad de la propiedad; además es importante mencionar que todavía persisten dificultades que han provocado que miles de familias de estratos sociales pobres, se hayan asentado y adquirido propiedades en barrios y ciudadelas sin ninguna planificación, con poco a ningún tipo de infraestructura básica e inseguridad jurídica, situación que les condena a la marginalidad y cuestiona la vigencia de los derechos y garantías constitucionales a un hábitat seguro, saludable y a una vivienda adecuada y digna; de igual manera ante el clamor de una cantidad considerable de personas de contar con un título legal inscrito y sin perjuicio de terceros; se hace necesario e indispensable que la Municipalidad lidere un proceso que permita solucionar en el menor tiempo posible este problema social, administrativo y registral; y precisamente hacer realidad el anhelo de estas personas de regularizar sus propiedades.

Sin embargo, los problemas persisten y se hace necesario profundizar los avances, aprovechando la experiencia adquirida, a fin de establecer herramientas mejor adecuadas y más eficientes en los aspectos legales, técnicos y sociales, que permitan solucionar los conflictos de individualización de la propiedad; y que cada propietario puede beneficiarse de créditos, hipotecas, permutas, compraventas, donaciones; lo que permite dinamizar la economía de los propietarios.

En este sentido la Municipalidad del cantón Paltas, al crear una ordenanza de titularización de predios de los sectores urbanos y rurales, la misma que permitirá la aprobación de los fraccionamientos de hecho; considerando sus beneficios y limitaciones; esto contribuirá al ordenamiento territorial del cantón Paltas, favorecerá el desarrollo del hábitat y preservará las condiciones adecuadas de intervención en el territorio, buscando la titularidad de la propiedad de forma individual; para los barrios, ciudadelas, comunidades y pueblos de los sectores rural y urbano, otorgando de esta manera seguridad jurídica a la propiedad y garantizando el derecho de los sectores más vulnerables.

Para ello mediante esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, establecerá los mecanismos necesarios para cumplir con el gran objetivo de garantizar que los habitantes de los barrios, comunidades y pueblos, puedan titularizar la tierra y con ello propiciar a que tengan un mejor nivel de vida.

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

#### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 30 de la Constitución de la República, determina que: *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”;*

**Que,** el artículo 31 de la Constitución de la República, determina que: *“ Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes cultural urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del*



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

---

*derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;*

**Que,** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”;*

**Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras normas que determine la ley; numeral 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”, numeral 14 inciso segundo “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus funciones, expedirán ordenanzas cantonales”;*

**Que,** el artículo 282 de la Constitución de la República del Ecuador establece *“El Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Un fondo nacional de tierra, establecido por la ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra. Se prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra, así como el acaparamiento o privatización del agua y sus fuentes. El Estado regulará el uso y manejo del agua de riego para la producción de alimentos, bajo los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad ambiental.”*

**Que,** el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”;*

**Que,** el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador establece *“El Estado en todos sus niveles de gobierno garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna”;*

**Que,** el artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, el hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado”;*

**Que,** el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: *“Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias”;*

**Que,** el Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 54 determina entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en su literal c) *Establecer el régimen de uso y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; e) Elaborar y*



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

---

*ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 55 determina: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo Descentralizado Municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar junto con otras instituciones del sector pública y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacional y el respeto a la diversidad;*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 57 determina las atribuciones del Concejo Municipal, tales como: *a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos, resoluciones; y x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia establecer el régimen urbanístico de la tierra”.*

**Que**, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que: *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.”;*

**Que**, La Ley Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 15, determina la reforma del primer inciso del artículo 186, sobre la facultad tributaria, de la siguiente manera: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.”;*

**Que**, la Ley Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el segundo inciso del artículo 481, determina: *“Los terrenos que no son utilizados por los gobiernos autónomos descentralizados, a pedido del Gobierno Central podrán ser destinados a programas de vivienda de interés social, con el compromiso de cubrir los gastos de infraestructura básica necesaria, para garantizar el derecho a la vivienda.”;*



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

---

**Que**, el artículo 458 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala: “Control de invasiones y asentamientos ilegales.- Los gobiernos autónomos descentralizados tomarán todas las medidas administrativas legales necesarias para evitar invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual deberán ser obligatoriamente auxiliados por las fuerza pública; seguirán las acciones legales que correspondan para que se sancione a los responsables”;

**Que**, el artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en el inciso segundo: “Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso las municipalidades también podrá considerarse como parte perjudicada.”;

**Que**, el artículo 476 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: “Fraccionamientos no autorizados sin fines comerciales.- Si de hecho se realizaren fraccionamientos sin aprobación de la municipalidad, quienes directa o indirectamente las hubieran llevado a cabo o se hubieran beneficiado en alguna forma de ellas, no adquirirán derecho alguno frente a terceros y la municipalidad podrá sancionar con una multa equivalente al avalúo del terreno a los responsables; excepto cuando el concejo municipal o distrital convalide el fraccionamiento no autorizado de asentamientos de interés social consolidados”;

**Que**, el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización (COOTAD) señala: “Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultando para ejercer la partición administrativa siguiendo el procedimiento y reglas que a continuación se detallan”;

**Que**, el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: “Expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana.- Con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes...”;

**Que**, la Ley Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el segundo inciso del artículo 60, determina la reforma del artículo 596, determina que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado o cualquier otra definición que requerirá a fin de viabilizar la legalización de asentamientos humanos de interés social en sus circunscripciones territoriales, en atención a sus propias realidades”;

**Que**, la Ley Orgánica de Tierras y Territorios Ancestrales, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 711 de 14 de marzo del 2016, reformó parcialmente el Código Orgánico de Organización



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Territorial Autonomía y Descentralización, en lo referente a la contribución de áreas verdes y de equipamiento en áreas agrícolas, así como lo relacionado con los excedentes de áreas;

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N2 790, de 5 de julio de 2016, determina condiciones específicas a los Gobiernos Autónomos y Descentralizados Municipales en los procesos de regularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados, normas que son de obligatorio cumplimiento;

**Que**, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en su artículo 2 establece: “Esta Ley tiene por objeto normar el uso y acceso a la propiedad de la tierra rural, el derecho a la propiedad de la misma que deberá cumplir la función social y la función ambiental. Regula la posesión, la propiedad, la administración, la redistribución de la tierra rural como factor de producción para garantizar la soberanía alimentaria, mejorar la productividad, propiciar un ambiente sustentable y equilibrado; y, otorgar seguridad jurídica a los titulares de derechos (...) Además esta Ley garantiza la propiedad de las tierras comunitarias, el reconocimiento, adjudicación y titulación de tierras y territorios de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, de conformidad con la Constitución, convenios y demás instrumentos internacionales de derechos colectivos”;

**Que**, la competencia para la legalización de estos predios, la tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, tal como lo dispone el artículo 55, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, (COOTAD), que dice textualmente lo siguiente: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización (COOTAD), en el artículo 57.

**EXPIDE:**

## **ORDENANZA QUE REGULA LA TITULARIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES CONSOLIDADOS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL A TRAVÉS DE PARTICIONES ADMINISTRATIVAS Y FRACCIONAMIENTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALTAS**

### **TÍTULO I GENERALIDADES**

**Art. 1.- OBJETO.** - La presente Ordenanza tiene por objeto reconocer la titularización de los bienes inmuebles consolidados en los sectores urbano y rural del cantón Paltas; con la finalidad de individualizar los lotes a cada propietario a través de peticiones administrativas y fraccionamientos cuando corresponda, siempre y cuando no se oponga a la norma vigente.

**Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** - La presente ordenanza rige en el ámbito territorial que comprende el cantón Paltas para asentamientos humanos de hecho y consolidados, no regularizados, que se encuentran con una ocupación informal del suelo y que cumplan con los requisitos y condiciones previstos en esta ordenanza.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

**Art. 3.- DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE TITULARIZACIÓN.** - Confórmese la Comisión Técnica de Titularización del GAD Paltas bajo la dirección de Planificación Urbana y Rural, con atribuciones exclusivas para tramitar, aprobar y autorizar los procesos de regularización a través de particiones administrativas y fraccionamientos cuando corresponda.

La Comisión Técnica estará conformada por:

- a) Responsable de la Coordinación de Planificación.
- b) Dos técnicos de revisión (Departamento de Avalúos).
- c) Dos analistas jurídicos.
- d) Un dibujante técnico.
- e) Un topógrafo.
- f) Asistente Administrativa (Secretaría de la Junta de Ornato).

**Art. 4.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE TITULARIZACIÓN.** - La Comisión Técnica de Titularización del GAD Paltas, tendrá entre las principales las siguientes atribuciones específicas:

- a) Conocer el inicio, trámite y aprobación de los requerimientos ciudadanos de regularización de asentamientos humanos a través del procedimiento de partición administrativa.
- b) Conocer el inicio, trámite y aprobación de las solicitudes ciudadanas de regularización de fraccionamiento por herencias, legados y donaciones.
- c) Coordinar y asesorar a los ciudadanos, previo el inicio del trámite y aprobación de las solicitudes de regularización de fraccionamientos por herencias, legados y donaciones.
- d) Coordinar y asesorar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y Concejos barriales urbanos del cantón previo el inicio, trámite y aprobación de solicitudes de regularización de fraccionamientos por herencias, legados y donaciones.

## TÍTULO II CAPÍTULO I

### DE LAS REGULARIZACIONES DE BIENES A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE PARTICIONES ADMINISTRATIVAS

**Art. 5.- ALCANCE.** - La partición administrativa tiene por objeto la regularización de sectores urbanos consolidados originados por asentamientos irregulares, a través del ejercicio de la potestad administrativa de partición y adjudicación establecida en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y de sectores rurales que la ley permita, conforme a las competencias de los GADM.

**Art. 6.- GLOSARIO DE TÉRMINOS.** - Para efectos de la presente ordenanza, se considerará la siguiente terminología:

1. **Partición Administrativa.** - Potestad ejercida para la regularización de sectores urbanos consolidados siguiendo el procedimiento establecido en la presente ordenanza y demás normas aplicables según el COOTAD.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

2. **Adjudicación Administrativa.** - Acto administrativo por el cual se adjudica derechos y obligaciones de manera directa al beneficiario del proceso de partición, una vez cumplidos los requisitos y procedimientos consagrados en la presente norma.
3. **Resolución Administrativa de partición y adjudicación.** - Acto administrativo motivado emitido por el máximo órgano ejecutivo del GAD del cantón Paltas que constituirá título de dominio a favor del beneficiario y del GAD Municipal del cantón Paltas por la transferencia de las áreas públicas, verdes y comunales.
4. **Sector urbano consolidado.** - Espacio territorial ubicado dentro de los límites urbanos del cantón Paltas de cuyo asentamiento poblacional irregular se evidencia construcciones que se encuentren habilitadas; obra pública; o, conexiones de agua y energía eléctrica. El sector urbano a regularizarse debe tener como mínimo diez años de conformación. (analizar si pueden ser más años como mínimo).
5. **Asentamiento irregular.** - Lugar donde se establece una persona o una comunidad está afuera de las normas establecidas por las autoridades encargadas del ordenamiento urbano.
6. **Asentamiento informal.** - Son áreas residenciales en las cuales los habitantes no ostentan derecho de tenencia sobre las tierras o viviendas en las que habitan, bajo las modalidades que van desde la ocupación ilegal de una vivienda hasta el alquiler informal; estos asentamientos suelen carecer de servicios básicos e infraestructura urbana.

**Art. 7.- SECTORES OBJETO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN.-** Constituyen sectores objeto de partición y adjudicación administrativa, aquellos que se encuentran ubicados en el área urbana; los núcleos urbanos de sectores rurales; y, solo por excepción los sectores considerados suelo rural de expansión urbana del cantón Paltas o que se encuentren fuera de los límites urbanos, pero reúnan las condiciones de sector consolidado y posean escrituras.

No constituyen sectores objeto de partición y adjudicación administrativa, aquellos que se encuentren en zonas de riesgo geológico; los que constituyen zonas de protección, zonas de influencia o áreas de reserva forestal; las márgenes de protección, riberas de ríos, quebradas, lagos o playas; áreas verdes y comunales; los sectores cuyas pendientes sean superiores al treinta por ciento; las áreas arqueológicas declaradas como patrimonio con protección absoluta; aquellos inmuebles que están catalogados como patrimoniales y, los que pertenezcan al Estado o aquellos que no tengan propietario.

Expresamente se establece además que no procede la partición y adjudicación administrativa en predios despoblados y que no cumplan las exigencias establecidas en el ordinal cuarto del artículo que antecede.

De solicitarse la partición y adjudicación administrativa de cualquiera de los sectores indicados en el inicio anterior, se enviará a archivar de oficio la solicitud. De evidenciarse la existencia de cualquier tipo de asentamiento en estos sectores, se procederá conforme a las ordenanzas municipales y de ser el caso se comunicará de inmediato a la autoridad competente.

**Art. 8.- PLAZO.** - Para que opere la partición administrativa se requiere que, a la fecha de aprobación de la presente Ordenanza, el sector a ser regularizado tenga como mínimo diez años de conformación. De la misma manera, para que opere la adjudicación administrativa se requiere que los interesados demuestren estar en posesión pacífica, pública y manifiesta por un período mínimo de cinco años.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

---

**Art. 9.- PROCEDIMIENTOS DE PLANIFICACIÓN.-** Garantizando el desarrollo urbanístico armónico del sector a regularizarse, así como una vivienda digna del GAD municipal del cantón Paltas, podrá imponer procedimientos de reestructuración parcelaria; procedimientos de integración o unificación de lotes; así como, los procedimientos de transferencia de áreas verdes y comunales, márgenes de protección o áreas destinadas al uso público esto es vías, calles, aceras y bordillos, de conformidad con lo dispuesto en el COOTAD. La cuantía para efectos de transferencia de áreas será la que corresponda de acuerdo al avalúo que se haya establecido para el bienio en curso.

De preferencia, se respetará conforme a la ley, aquellas vías y caminos públicos que han servido y sirven de tránsito para la movilización.

**Art. 10.- USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO.-** En concordancia con lo dispuesto en el artículo que antecede y, considerando la exigencia de diez años de creación del sector para ser regularizado (tiempo en el que estuvieron en vigencia otros planes de ordenamiento territorial y planos de uso y ocupación del suelo), si se evidencia que el sector en proceso de regularización no se ajusta al régimen del uso y ocupación del suelo vigente, la municipalidad desde un inicio establecerá las condiciones de uso y ocupación del suelo para cada sector.

Tratándose de casos excepcionales en los que prima el derecho del buen vivir, estas novedades se considerarán en cada actualización de los respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, y el plan de uso y ocupación del suelo.

**Art. 11.- DEL ORGANISMO TÉCNICO.** - El organismo se encargará de la emisión de los informes técnicos para la aplicación de la presente ordenanza, es la Unidad Técnica de Titularización señalada en el artículo tres, título primero de este instrumento.

**Art. 12.- SOLICITUD.** - El ejercicio de la potestad administrativa de partición y adjudicación iniciará de oficio cuando la municipalidad así lo determine y a petición de parte, cuando lo soliciten los interesados.

Tratándose de la regularización de sectores urbanos consolidados, el ejercicio de esta potestad será colectivo, es decir, no se tramitarán pedidos de partición-adjudicación administrativa individuales o de casos aislados; por lo tanto, se formalizará el inicio del trámite con la presentación de la solicitud por parte del presidente, representante, delegado y/o procurador común reconocido y autorizado como tal por los moradores del sector, acompañado de la siguiente información:

- a) Levantamiento planimétrico o topográfico del predio y su área circundante, respecto del bien inmueble que se solicita la partición y adjudicación administrativa, incluyendo coordenadas geo referenciadas en el DATUM del WGS-84, y la implantación de las edificaciones en caso de que lo hubiere.
- b) Identificación precisa del número de interesados e identidad de los beneficiarios;
- c) Documento de representación o delegación, suscrito por todos los interesados.
- d) Declaración juramentada ante Notario Público que incluya: constancia del tiempo de posesión, la indicación del modo como ha obtenido la posesión del predio, así como las mejoras introducidas; declaración en la que se afirme que con respecto a dicho predio no existe controversia ni conflicto sobre la posesión o dominio; declaración de que la adjudicación no supone fraccionamiento, división ni desmembración entre predios diferentes.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Se declarará además que no se está en posesión de otro predio dentro del mismo sector a ser regularizado y que tampoco ha obtenido algún predio en otro sector intervenido mediante este procedimiento por parte del GAD Paltas.

- e) Certificados de NO adecuar al GAD Paltas por cada uno de los interesados.
- f) Copia de pago del Impuesto Predial Actualizado general, y en caso de existir de manera particular claves catastrales individualizadas, el pago del impuesto predial corresponderá a cada uno de los bienes inmuebles.
- g) Informe de Reglamentación Cantonal (IRC).
- h) Copia de la escritura madre (si lo hubiere).
- i) Certificado actualizado de gravámenes otorgado por el Registro de la Propiedad.
- j) Un CD con la información del levantamiento planimétrico o topográfico.

**Art. 13.- DE LA FACTIBILIDAD.-** Si revisada la documentación se determinare que en efecto se trata de la regularización de un predio urbano consolidado por un período de diez años que no esté inmerso en las prohibiciones establecidas en la presente ordenanza, el Organismo Técnico resolverá mediante informe motivado y aceptará a trámite la solicitud de partición y adjudicación administrativa.

De ser el caso que no hubiere claridad en la información proporcionada, se mandará a aclarar o completar la información en el término de quince días. Una vez cumplido, se continuará con el procedimiento establecido en el siguiente Capítulo. Si no fuere factible, de la misma manera se motivará la resolución negativa y se comunicará inmediatamente a los interesados.

La comisión técnica podrá acudir a inspeccionar los predios a fin de realizar el levantamiento planimétrico y de ser el caso topográfico, en caso de que los presentados por los solicitantes no fueran claros.

## CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA

**Art. 14.- DEL ACTO DE APROBACIÓN E INICIO DE LA PARTICIÓN ADMINISTRATIVA.-** En base al informe de factibilidad emitido por el Organismo Técnico, este pondrá en conocimiento del Alcalde o Alcaldesa el expediente administrativo, quien ordenará al Organismo Técnico a través de un acto administrativo de inicio al ejercicio de la potestad administrativa de partición y adjudicación, siguiendo el procedimiento y reglas establecidas en el presente Capítulo y más normas aplicables sobre la materia.

**Art. 15.- REQUISITOS.** - Resuelto favorablemente, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. Singularización del lote incluyendo ubicación exacta, área total, linderos, dimensiones y colindantes. La singularización debe guardar total conformidad con la información constante en el levantamiento planimétrico o topográfico requerido.
2. Copia del pago de algún servicio básico a nombre de los poseedores solicitantes en caso de tener, o explicación suscrita por los peticionarios de como obtienen los servicios básicos en sus viviendas.
3. Los demás que sirvan para comprobar la posesión, sean estas promesas de compraventa o resoluciones de posesión efectiva, o testamento.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

---

Con el objeto de agilizar el trámite y poder atender oportunamente a otros sectores, los requisitos correspondientes a cada uno de los posibles beneficiarios, se receptorán en la ventanilla única del GAD Paltas y exclusivamente en conjunto, debidamente ordenados, foliados y en carpeta.

**Art. 16.- VERIFICACIÓN DE DATOS.** - A fin de ir determinando las directrices a seguir en el proceso de regularización y de ratificar, el Organismo Técnico levantará la información de campo correspondiente y procederá a cotejarla con la información proporcionada. La verificación de datos podrá realizar con la colaboración de los interesados, del Registro de la Propiedad, Notarías, entre otros; sin limitación de ninguna especie.

Este proceso se lo llevará a cabo en un término no mayor a 30 días hábiles contados desde la presentación de los requisitos. Se entiende que, si el ejercicio de la potestad administrativa de partición y adjudicación inicia de oficio, el Gad Paltas contará previamente con la información de campo necesaria para cotejarla, por lo que, en este caso, el cotejo de la información se realizará en un término no mayor a treinta días. De requerirse mayor claridad en algún aspecto, el tiempo adicional a emplearse para cotejar datos, no podrá exceder de un término de quince días en cada caso.

**Art. 17.- INFORME TÉCNICO PROVISIONAL.** - Una vez realizada la verificación de datos, el Organismo Técnico emitirá un informe técnico provisional determinando los criterios técnicos de partición del bien pro indiviso; los beneficiarios del proceso de regularización; lo relacionado a directrices viales; diseños horizontales y verticales; y, áreas verdes y comunales, dejando a salvo los derechos de aquellos beneficiarios que no comparezcan o que no fueran identificables y de terceros perjudicados.

La emisión de este informe se lo realizará en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha de culminación del cotejo de datos. Un extracto del informe técnico provisional será notificado a los interesados por la prensa local mediante una sola publicación, a costa de la municipalidad.

En el plazo de tres días contados desde la fecha de publicación, las personas que acrediten legítimo interés podrán presentar observaciones al informe técnico provisional, que se mantendrá a disposición de los interesados en su versión íntegra, en la Unidad Técnica.

**Art. 18.- INFORME TÉCNICO DEFINITIVO.-** La Junta de Ornato y Patrimonio Cultural, con las observaciones aportadas y justificadas dentro del procedimiento, emitirán el informe técnico definitivo, en el término máximo de treinta días posteriores al establecido en esta ordenanza, sin que esto implique la paralización o retardo del ejercicio de la potestad administrativa de partición.

**Art. 19.- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN.** - Cumplido este procedimiento, mediante resolución administrativa del Ejecutivo, se procederá con la partición y adjudicación de los lotes en los términos previstos en el informe técnico definitivo. La resolución será motivada y en ella constarán los derechos adjudicados determinando con claridad la individualización de cada predio en área, y linderos, así como, la zona, barrio y parroquia al cual perteneciere.

Constará además las áreas que por cesión obligatoria pasarán a poder municipal, para vías, áreas verdes o comunales y márgenes de protección. La partición y adjudicación administrativa se harán constar en los correspondientes catastros, con todos los efectos legales. En caso de no existir la posibilidad real de ceder a favor del GAD Paltas las áreas verdes y/o comunales que corresponda, deberá calcularse el valor a cancelar a favor de la Municipalidad, para el efecto se considerará el valor



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

---

del avalúo catastral menos el 50% prorrateado hacia todos los beneficiarios en función del área que le corresponde a cada uno, en mérito de que aquel beneficiario que tenga mayor superficie tendrá que cancelar un monto mayor.

**Art. 20.- PROTOCOLIZACIÓN E INSCRIPCIÓN.** - La resolución administrativa de partición y adjudicación, acompañada de la respectiva documentación, se protocolizará ante un notario público y a petición del gobierno municipal se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón Paltas. Este documento sin otra solemnidad, constituirá el título de dominio a favor del beneficiario y de transferencia de las áreas públicas, verdes y comunales, a favor del Municipio del cantón Paltas. Los costos notariales y registrales correrán por cuenta y cargo de los beneficiarios. Una vez efectuada la inscripción, será notificada y entregada a los beneficiarios.

**Art. 21.- PROPIETARIO FIDUCIARIO.** - Tratándose de beneficiarios que no pudiesen ser identificados, se harán constar en la correspondiente resolución administrativa de partición y notificación e inscripción en el Registro de la Propiedad, la titularidad del lote a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paltas como propietario fiduciario, en tanto el beneficiario no identificado acredite su condición de titular. Si se acreditare la titularidad en sede administrativa mediante las respectivas escrituras públicas, se emitirá la respectiva resolución de adjudicación que será inscrita en el Registro de la Propiedad. Si en el plazo de cinco años, contados desde la inscripción en el Registro de la Propiedad de la correspondiente resolución administrativa de partición y adjudicación, los beneficiarios no identificados no acreditan su condición de titulares de los bienes en que la municipalidad aparezca como propietario fiduciario, los bienes de que se traten pasarán al dominio del Gobierno Municipal.

**Art. 22.- PROHIBICIÓN DE VENTA.** - Los predios regularizados y adjudicados mediante este procedimiento no se podrán vender por el tiempo de cinco años, sin embargo, podrán hipotecar los predios a cualquier institución pública o privada, para fines de bono de vivienda o comerciales.

**Art. 23.- COMISIÓN ESPECIALIZADA.** - En caso de presentarse reclamos al respecto, se conformará una Comisión Especializada integrada por el Director/a de Planificación Urbana y Rural, Director de Avalúos y Catastros y el Procurador/a Síndico/a Municipal.

**Art. 24.- PREDIOS CON REGISTRO CATASTRAL.** - En el supuesto de que cualquiera de los lotes correspondientes al sector en proceso de regularización forme parte de otro que mantiene registro catastral, se mandará a contar con el reclamante o con el que apareciere como titular con la respectiva notificación.

**Art. 25.- PREDIOS CON TÍTULO INSCRITO.** - De presentarse reclamo con título inscrito, se suspenderá el trámite del lote en particular mientras las partes acudan a las instancias judiciales a plantear las acciones a que hubiere lugar, de conformidad con la ley o con lo establecido en la presente norma para el caso de controversias.

**Art. 26.- EJECUTORÍA.** - Las resoluciones administrativas estimatorias o desestimatorias de los procedimientos causarán ejecutoría en tres días posteriores a su emisión. Antes de la ejecutoría podrá apelarse ante el Alcalde/sa que resolverá en mérito de lo actuado de acuerdo a los plazos establecidos en el Código Orgánico Administrativo.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

---

**Art. 27.- PRESTACIONES ECONÓMICAS.** - Las certificaciones que sean requeridas u otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal, no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza, excepto la de inicio del trámite, o aquella que se genera cuando requieran que la Municipalidad realice los levantamientos planimétricos.

**Art. 28.- CONTROVERSIAS.**- Cuando por efectos de la partición y adjudicación administrativa se produjeran controversias de dominio o derechos personales entre el beneficiario del acto administrativo y quien pretenda ser el titular del derecho de dominio sobre los derechos y acciones, el lote o bien inmueble fraccionado; estas controversias serán conocidas y resueltas por el juez competente en juicio ordinario, únicamente respecto del valor en numerario que el beneficiario de la partición y adjudicación esté obligado a pagar por efecto del acto administrativo. Sin embargo, en ningún caso y en razón del orden público, la partición y adjudicación será revertida o anulada, por lo que, quien llegare a acreditar dominio en el procedimiento debido tendrá derecho exclusivamente a percibir del beneficiario el justo precio por el lote adjudicado, del modo establecido por el juez de la causa.

La acción prevista en el inciso que antecede prescribirá en el plazo de cinco años contados desde la fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad de la resolución administrativa de partición y adjudicación.

## CAPÍTULO III DE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN EN LAS PARROQUIAS RURALES

**Art. 29.- PROCEDIMIENTO.** - Para el ejercicio de la potestad administrativa de partición y adjudicación en las parroquias rurales del cantón Paltas, se observará el mismo procedimiento, plazos y requisitos establecidos en la presente ordenanza; y, por las características propias del sector.

**Art. 30.- CRITERIO TÉCNICO.** - Cuando el ejercicio de la potestad administrativa de partición y adjudicación sea a nivel de las parroquias rurales del cantón, adicionalmente y de forma obligada se requerirá un informe NO vinculante del Presidente o Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial.

## TÍTULO III DEL FRACCIONAMIENTO

**Art. 31.- FRACCIONAMIENTOS O SUBDIVISIONES.**- Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.

**Art. 32.- FRACCIONAMIENTOS NO AUTORIZADOS SIN FINES COMERCIALES.**- Si se realizaren fraccionamientos sin aprobación de la municipalidad, quienes directa o indirectamente las hubieran llevado a cabo o se hubieran beneficiado en alguna forma de ellas, no adquirirán derecho alguno frente a terceros y la municipalidad, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pudieren instaurar quienes se creyeren afectados, podrá sancionar con multa equivalente al avalúo del terreno al/los responsable/s.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

---

En tal efecto, no se podrá elevar a escritura pública ningún documento que no cuente con los planos y certificaciones aprobadas y emitidas por la municipalidad ni podrá inscribirse en el Registro de la Propiedad.

El avalúo del terreno en cuestión a objeto de establecer la multa estará a cargo de la Dirección de Avalúos y Catastros, mientras que la imposición de la multa le corresponderá a la Comisaría de Ornato, luego de instaurar el proceso administrativo correspondiente en observancia a las normas constitucionales del debido proceso. Se practicarán todas las pruebas establecidas por la ley con la finalidad de determinar responsabilidades.

**Art. 33.- FRACCIONAMIENTOS CON FINES DE INTERÉS SOCIAL.** - Se exceptúan lo establecido en la norma que antecede, cuando el Concejo Municipal convalide el fraccionamiento no autorizado tratándose única y exclusivamente de asentamientos de interés social. Para lo cual se requerirá: se presenten previamente los informes correspondientes por parte de los organismos administrativos técnicos: se cumpla el plazo estipulado en esta ordenanza; y, se presenten por parte de los interesados los 10 requisitos constantes en el Art. 12 de la presente ordenanza.

Se seguirá el procedimiento predispuesto en artículos anteriores para el caso de la partición y adjudicación administrativa.

**Art. 34.- FRACCIONAMIENTOS SIN AUTORIZACIÓN CON FINES COMERCIALES.** - Quien procediere al fraccionamiento total o parcial con fines comerciales de: predios urbanos; predios que formen parte de las áreas urbanas parroquiales; y, predios que se encuentren en áreas consideradas de expansión urbana sin contar con la autorización de la municipalidad y recibiere u ordenare recibir cuotas o anticipos en especie o en dinero, por concepto de comercialización del mismo, incurrirá en el cometimiento de tipos penales previsto en el Código Orgánico Integral Penal.

La municipalidad del cantón Paltas, de oficio o a petición de parte instaurará el proceso administrativo investigativo, con cuyos resultados de las pruebas practicadas, impondrá las sanciones económicas y administrativas a que hubiere lugar por la vulneración de las ordenanzas municipales. Esto sin perjuicio de presentar directamente la respectiva denuncia ante la Fiscalía Provincial.

**Art. 35.- CONDICIÓN EXCEPCIONAL.**- En los casos en los que se haya procedido al fraccionamiento en mérito a herencias y legados se deberá agregar dentro de los requisitos previsto en este instrumento los documentos que acrediten la relación directa con el causante.

## TÍTULO IV DE LA TASA POR LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS

**Art. 36.- HECHO GENERADOR.**- El hecho generador de la tasa constituye la prestación del servicio que la Municipalidad del cantón Paltas ofrecerá a las personas interesadas en que se realicen los levantamientos planimétrico y de ser el caso topográficos, a través de los profesionales municipales previo al ingreso del pedido de partición administrativa o fraccionamiento.

**Art. 37.- SUJETO PASIVO.**- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, los administrados que requieran (a petición de parte) que se realicen los levantamientos topográficos de los bienes inmuebles a regularizar por medio de esta ordenanza.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

**Art. 38.- DEVENGO.-** La tasa se hace exigible al momento en que el administrado requiere al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas la realización del levantamiento correspondiente, el plazo máximo para atender este pedido será de 30 días.

**Art.39.- DE LA TASA.** - La tasa se determinará con arreglo al contenido de los siguientes cuadros:

TASAS PARA LEVANTAMIENTOS PLANIMÉTRICOS Y TOPOGRÁFICOS DEL SECTOR RURAL Y URBANO POR NÚMERO DE PREDIOS FRACCIONADOS

## COSTO DE LEVANTAMIENTOS PLANIMÉTRICOS POR RANGOS DE ÁREAS DEL SECTOR RURAL POR NÚMERO DE PREDIOS FRACCIONADOS

RANGO/HAS	COSTO(USD)		COSTO MÁXIMO LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO (USD)	COSTO MÁXIMO LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO
	(%) BASE	DISTANCIA (%)		
0.0100 A 1.000	15% SBU	7.5 SBU	22.5% SBU	MAS 15% COSTO MÁXIMO LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO
1.01 A 2.500	18.75% SBU	7.5 SBU	26.25% SBU	MAS 15% COSTO MÁXIMO LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO
2.5001 A 5.0000	22.5% SBU	7.5 SBU	30% SBU	MAS 15% COSTO MÁXIMO LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO
5.0001 A 10.0000	26.25% SBU	7.5 SBU	33.75% SBU	MAS 15% COSTO MÁXIMO LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO
10.0001 A 25.0000	30% SBU	7.5 SBU	37.50% SBU	MAS 15% COSTO MÁXIMO LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO
25.0001 EN ADELANTE	37.50% SBU	7.5 SBU	41.25% SBU	MAS 15% COSTO MÁXIMO LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO

## COSTO DE LEVANTAMIENTOS PLANIMÉTRICOS Y TOPOGRÁFICOS POR RANGOS DE ÁREAS DEL SECTOR URBANO POR NÚMERO DE PREDIOS FRACCIONADOS

RANGO/M2	COSTO(USD)		COSTO MÁXIMO LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO (USD)	COSTO MÁXIMO LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO
	(%) BASE	DISTANCIA (%)		
0 A 1.000	15% SBU	7.5 SBU	22.5% SBU	MAS 15% COSTO MÁXIMO



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

				LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO
1.001 A 2.500	18.75% SBU	7.5 SBU	26.25% SBU	MAS 15% COSTO MÁXIMO LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO
2.501 A 5.000	22.5% SBU	7.5 SBU	30% SBU	MAS 15% COSTO MÁXIMO LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO
5.001 EN ADELANTE	26.25% SBU	7.5 SBU	33.75% SBU	MAS 15% COSTO MÁXIMO LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO

FÓRMULA A APLICAR:

$$X = \#DE PREDIOS * C = Valor a Pagar$$

Donde:

$C$  = Valor constante aplicado al número de predios a levantar

En casos especiales, donde los peticionarios de los lotes tengan más de una posesión y demuestre que su nivel socioeconómico no le permite cancelar dichas tasas, se aplicarán los siguientes descuentos:

## TABLA PARA APLICAR LA CONSTANTE DE ACUERDO AL NUMERO DE PREDIOS A LEVANTAR POR CADA PROPIETARIO

# PREDIOS	CONSTANTE
2	0.75
3	0.60
4	0.50
5	0.40
6 en adelante	0.30

Estos descuentos no aplican para personas de la tercera edad y/o con discapacidad, ya que ellos se acogen a los descuentos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

## REQUISITOS DE LOS CASOS ESPECIALES

- Que el interesado no mantenga relación de dependencia laboral con instituciones públicas o privadas.
- Que sus ingresos mensuales no superen el costo de la Canasta Familiar Básica (CFB), calculada al momento de solicitar el trámite.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

---

Estos requisitos deberán entregarse en una declaración juramentada de bienes.

SBU: SALARIO BÁSICO UNIFICADO

**Art. 40.- RECAUDACIÓN DE LA TASA.-** El pago de las tasas correspondientes se efectuarán a través de las ventanillas municipales o cualquier medio disponible habilitado por la autoridad administrativa.

## DISPOSICIÓN GENERAL

Que los ciudadanos y ciudadanas propietarios colindantes durante el proceso deberán respetar el derecho a la vía de acuerdo a las normas y políticas emitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el GAD Provincial de Loja y el GAD Municipal del cantón Paltas.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.-** En el término de 30 días la Coordinación de Planificación Urbana y Rural pondrá a conocimiento y aprobación de la máxima Autoridad del Municipio el instructivo que contenga las especificidades técnicas necesarias para el efectivo cumplimiento de esta ordenanza.

**SEGUNDA.-** Para los trámites que se encuentran ingresados en la Municipalidad, deberán ser devueltos al representante con la finalidad de que se proceda a la actualización inmediata de la documentación requerida garantizando el derecho preferente en la tramitación.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial del GAD Paltas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y aprobada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas; por el Concejo Cantonal de Paltas, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Yennifer Nathalia López Córdova  
**ALCALDESA DEL CANTÓN PALTAS**

Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana, Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA TITULARIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES CONSOLIDADOS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL A TRAVÉS DE PARTICIONES ADMINISTRATIVAS Y FRACCIONAMIENTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALTAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Paltas, en su primer y segundo debate en la sesiones extraordinarias de Concejo del día miércoles veintiocho (28) y jueves, veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

---

Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana, Mgs.

**SECRETARIA GENERAL**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN.-** Yennifer Nathalia López Córdova, Alcaldesa del Cantón Paltas, a los cinco (05) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), a las dieciséis horas con cinco minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **ORDENANZA QUE REGULA LA TITULARIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES CONSOLIDADOS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL A TRAVÉS DE PARTICIONES ADMINISTRATIVAS Y FRACCIONAMIENTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALTAS**, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador.- **SANCIONO.- LA ORDENANZA QUE REGULA LA TITULARIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES CONSOLIDADOS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL A TRAVÉS DE PARTICIONES ADMINISTRATIVAS Y FRACCIONAMIENTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALTAS**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

Yennifer Nathalia López Córdova

**ALCALDESA DEL CANTÓN PALTAS**

Proveyó y firmó **LA ORDENANZA QUE REGULA LA TITULARIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES CONSOLIDADOS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL A TRAVÉS DE PARTICIONES ADMINISTRATIVAS Y FRACCIONAMIENTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALTAS**, la señora Yennifer Nathalia López Córdova, Alcaldesa del Cantón Paltas, el día viernes, cinco (05) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana, Mgs.

**SECRETARIA GENERAL**